

ANTECEDENTES

- I. El 30 de abril y los días 02, 03 y 09 de mayo del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600169019:

"La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) informó que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) avaló el 29 de marzo el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental que presentó para el proyecto de construcción del aeropuerto de Santa Lucía. Solicito por este medio, copias de la mencionada solicitud de Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de la documentación soporte que acompañó la solicitud y de su autorización. Así mismo, de los criterios que se emplearon para concluir que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6to. párrafo III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el proyecto no implique incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate." (Sic.)

Datos Adicionales:

"<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/semarnat-avalo-aviso-de-no-requerimiento-de-impacto-ambiental-para-santa-lucia>" (Sic.)

0001600169219:

"Aviso para estudios previos o aviso de no requerimiento de autorización en materia impacto ambiental para el proyecto de construcción del aeropuerto de Santa Lucía y su respectiva resolución para la realización de trabajos preliminares y estudios específicos." (Sic.)

Datos Adicionales:

“, justificación de no pago." (Sic.)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600169019 0001600169219,
0001600171819, 0001600174819.Y
0001600181719**

0001600171819:

"Documento del "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental" avalado por la SEMARNAT para el proyecto aeroportuario en Santa Lucía, Zunmpango, Estado de México" (Sic.)

0001600174819:

"El pasado día 29 del mes de Abril, la SEMARNAT avalo el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental a la SEDENA para la construcción del Aeropuerto que el ejecutivo actual quiere construir en la Base Aérea Militar No1. en Santa Lucia . Por lo que le requiero a la SEDENA el formato de solicitud para la obtención de dicho aval que ingreso a la SEMARNAT, y a la SEMARNAT el AVISO mencionado donde autoriza el NO Requerimiento mencionado. Así mismo a la SCT y oficina de la presidencia, en el caso de que cualquiera de ambas o ambas dependencia/oficina, tengan el oficio/documento donde se den por enteradas de dicho AVAL de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. Considero de la mas alta y grave irresponsabilidad el avalar NO REQUERIMIENTOS, pues en materia ambiental un aeropuerto o aeródromo es de lo mas contaminante, tanto en el impacto ambiental al terreno/zona geográfica donde se emplace, tanto por la contaminación producto de la combustión de turbosina y diesel/gasolina del equipo terrestre, basura en áreas de maniobras/movimiento y áreas publicas impacto por descarga de aguas residuales y desalojo de aguas pluviales, la afectación a la fauna local y migratoria, así como el impacto por el ruido a las comunidades cercanas. Si estoy muy enojado, pues este aval da pie a que la SCT avale el NO estudios AERONAUTICOS por ejemplo y así continuar con la IMPUNIDAD y CORRUPCION que tanto el presidente actual a pregonado que se acabo, la cual por lo que veo continua sin descaro alguno. No tendría que recordarles tanto a la SEDENA, como a la SEMARNAT, como a la SCT y al Presidente el señor Lopez, que México es país firmante del CONVENIO de CHICAGO sobre aviaciones CIVIL, y que es OBLIGATORIO el requerimiento De Estudios de Impacto Ambiental. Para que se informen y enteren les dejo el siguiente LINK. https://www.icao.int/sam/documents/2013-birdh-std/9184_p2_cons_es.pdf No salgan con que es información reservada por qué impugnó ante el pleno del INAI." (Sic.)

Datos Adicionales:

"<https://www.informador.mx/mexico/Avalan-no-requerimiento-de-impacto-ambiental-en-Santa-Lucia-20190429-0116.html> resto de medios electrónicos." (Sic.)

0001600181719:

"Se solicita en versión pública, el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, relativo al proyecto de construcción del aeropuerto de santa lucía". Así como la documentación que se encuentra anexa a dicho aviso de no requerimiento". (Sic.)

- II. Que mediante el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/03677** del 13 de mayo de 2019 **signado por el Director de área de la DGIRA**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al trámite "**aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**", con número de bitácora **09/DD-310/03/19**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	Contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, consistentes en lo siguiente: 1. Nombre 2. Firma	Artículo 116 de la ley de general de transparencia y acceso a la información pública Artículo 113 fracción i de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.
CREDENCIAL PARA VOTAR	Contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, consistentes en lo siguiente:	Lineamiento trigésimo octavo,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600169019 0001600169219, 0001600171819, 0001600174819.Y 0001600181719

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nacionalidad 2. Domicilio 3. Edad 4. Sexo 5. Año de registro 6. Clave de elector 7. CURP 8. Estado 9. Municipio 10. Localidad 11. Emisión 12. Vigencia 13. Firma 14. Huella 15. Fotografía 16. Elecciones federales y locales 	<p>cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
OFICIOS	<p>Contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, consistentes en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre 2. Firma 3. Teléfono 4. Correo electrónico 	
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>Contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, consistentes en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teléfono 2. Fotografías 	

..." (Sic)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600169019 0001600169219,
0001600171819, 0001600174819.Y
0001600181719**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65**, fracción II, **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; 44, fracción II, **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo de la **LGTAIP**, así como el Vigésimo Quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03677**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**, fracción I de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP** y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) como se expone a continuación:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600169019 0001600169219,
0001600171819, 0001600174819.Y
0001600181719

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

x
D

	la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03677**, la **DGIRA**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, credencial para votar, teléfono, correo electrónico y fotografía**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600169019 0001600169219,
0001600171819, 0001600174819.Y
0001600181719**

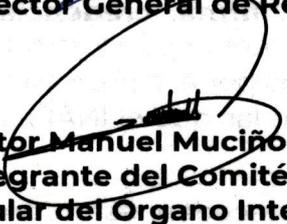
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03677**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de mayo de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia